



meses después de que lo estén los Ayuntamientos correspondientes; y para ser miembro de él se requiere ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos; no desempeñar ningún cargo o comisión oficial; saber leer y escribir y ser vecino de la capital en donde deba instalarse el Consejo."

"Artículo 8o.-Los Consejos de Distrito Electoral estarán formados por el Presidente Municipal de la cabecera del distrito electoral y por dos de los competidores que hubiere tenido en las elecciones; a falta de éstos, se recurrirá a los ex-Presidentes Municipales menos antiguos y por cuatro ciudadanos designados por insaculación, dentro de los ocho días siguientes a la toma de posesión de los Ayuntamientos. Al efecto, el Presidente Municipal y sus dos competidores o ex-Presidentes Municipales, en sesión pública del Ayuntamiento, mezclarán en una ánfora los números que correspondan a la lista electoral a los ciudadanos de la cabecera del distrito electoral que sepan leer y escribir, que no tengan empleo o comisión de la municipalidad o de los Ejecutivos Federal o local correspondiente; extraerán primero cuatro números para los propietarios y después otros seis para los suplentes. Se levantará el acta respectiva y se comunicará el Consejo de Lista Electoral y a los electos su designación, pudiendo concurrir al acto los representantes de los Partidos Políticos o de los candidatos independientes registrados, para lo que se les citará oportunamente."

"Artículo 9o.-Los Consejos Municipales se formarán bajo la Presidencia del Síndico del Ayuntamiento o de quien haga sus veces, con dos de los competidores que hubiere tenido en las elecciones; a falta de éstos, con los que hubieren sido Síndicos en los años inmediatos anteriores, y con cuatro ciudadanos de la municipalidad, designados en forma analoga a la establecida en el artículo anterior, insaculándose, además, seis ciudadanos para suplentes y levantándose el acta correspondiente, con la intervención de los representantes de los partidos o candidatos independientes registrados que concurren al acto y dándose aviso al Consejo de Lista Electoral y de Distrito."

Lo que comunico a usted, por acuerdo del C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, a fin de que inmediatamente, se sirva cumplimentar, lo preceptuado en los artículos que se le transcriben.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Guadalajara, abril 16 de 1928.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

RAF.-

*G. A. Fiest*